

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE COTOS PRIVADOS DE CAZA MENOR

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.-

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Cotos Privados de Caza Menor.

## CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible del impuesto, el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento. Para los conceptos de coto privado de caza, se estará a lo que dispone la legislación administrativa específicamente en dicha materia.

## CAPITULO III.- SUJETOS PASIVOS

### Artículo 3.-

Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el Impuesto. Tienen la condición de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza.

### Artículo 4.-

Cuando un coto esté constituido por terrenos situados en varios términos municipales, el Impuesto se exigirá respecto a la superficie situada en el término municipal de Morón de la Frontera, según la Información remitida desde la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

## CAPITULO IV.- BASE IMPONIBLE

### Artículo 5.-

1.- La base del impuesto estará constituida por el valor del aprovechamiento cinegético y a efectos de su rendimiento medio en piezas de caza menor se clasificarán en los cuatro grupos siguientes:

- I. 0,30 piezas por hectárea o inferior.
- II. Más de 0,30 y hasta 0,80 piezas por hectárea.
- III. Más de 0,80 y hasta 1,50 piezas por hectárea.
- IV. Más de 1,50 piezas por hectárea.

2.- Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupos:

- I. 0,20€ Por hectárea.
- II. 0,40€ Por hectárea.
- III. 0,79€ Por hectárea.
- IV. 1,32€ Por hectárea.

3.- Las anteriores clasificaciones y valores quedan supeditados a lo que al efecto se determine por la Conserjería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

4.- Para los cotos de caza menor de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 132,22 €

### **CAPITULO V.- CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 6.-

El tipo de Impuesto será del 20% del total del valor del aprovechamiento de cada coto.

### **CAPITULO VI.- DEVENGO**

Artículo 7.-

El impuesto se devengará el 31 de Diciembre de cada año, en lo que se refiere al aprovechamiento de cotos privados de caza.

### **CAPITULO VII.- GESTION**

Artículo 8.-

Para la exacción del Impuesto a que se refiere la presente Ordenanza, por los titulares de los cotos o a sus sustitutos se presentará anualmente la oportuna declaración ante la Administración Municipal, que registrará la liquidación correspondiente que hubiera lugar.

La Administración Municipal, por los medios a su alcance comprobará la veracidad de las declaraciones presentadas, incluso exigiendo a los declarantes la documentación que en cada caso exijan las circunstancias.

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el 9 de noviembre de 2006, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín

Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.